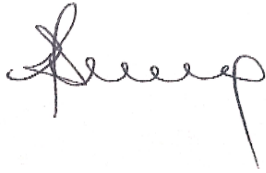


2023-272  
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, treinta de agosto de dos mil veintitrés, pendiente de estudio de demanda.



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

**A U T O**

**OSCAR HERNAN RIVILLAS ZAPARA y NATALIA JIMENEZ GALLEG**O, mayores de edad, abogados titulados y en ejercicio, con tarjeta profesionales números 231.164 y 193.155 del C. S. de la J. actuando como apoderados de **EVA CAROLINA CARDENAS** identificado con CC 63.558.028 presentó proceso ordinario de única instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y EPS SANITAS**.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

El análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

**FRENTE AL DEBER DE ENTERAMIENTO:**

- De conformidad con el Artículo 6 C.P.T. debe allegarse la reclamación administrativa radicada previo a esta demanda ante la entidad demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES, con constancia y fecha de recibido.
- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.
- Se debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada EPS SANITAS, es decir, expedición inferior a 3 meses.

2023-272  
ORDINARIO LABORAL

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada EPS SANITAS expedido con mínimo 90 días de

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **31 DE AGOSTO DE 2023** se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 113 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **1 DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria